

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE

CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION:

	Tres meses	Un año
En Soria (dentro de la ciudad)	4	12
Fuera de la capital	5	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado; y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del día 3 de Diciembre de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Habiéndome expuesto D. Joaquin de Jovellar, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, la imposibilidad en que se halla de atender cumplidamente en las presentes circunstancias al desempeño de ambos cargos,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del primero de ellos, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.— El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.— El Ministro de Hacienda, PEDRO SALAVERRÍA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Fernando Calderon y Collantes, que lo es de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil

ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—

El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Cristóbal Martín de Herrera, que lo es de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—

El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Queipo de Llano, Conde de Toreno, ex-Diputado á Cortes y actual Alcalde de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—

El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Gaceta del día 1.º de Diciembre de 1875.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del crecido número de instancias que por conducto de los Rectores y con favorable informe presentan los alumnos de las Facultades á quienes sólo falta probar asignaturas del llamado curso preparatorio para terminar sus respectivas carreras, pidiendo que se les conceda examen extraordinario de las mismas con el fin de licenciarse en breve término; S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que por este curso quede en vigor la segunda regla de la orden de 8 de Octubre del año último, que dispone la admision á examen de los alumnos que se hallen en el caso de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1875.—MARTIN DE HERRERA.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 390.

ELECCIONES.

Siendo de suma importancia que por parte de los Sres. Alcaldes no se descuide el exactísimo cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre último y circular de 12 del mismo de la Direccion general de Política y Administracion sobre elecciones, se les vuelve á recordar, á pesar de haberlo hecho en varias circulares y principalmente en el Boletín oficial extraordinario de 3 del actual, á fin de que no puedan alegar excusa de ningun género y presten su atencion más preferente á un asunto que la menor omision ó negligencia les hará incurrir en una grave responsabilidad. Por tanto, confío que los Sres. Alcaldes, fieles observadores de la ley, se sujetarán á la misma y cumplirán con escrupulosidad sus disposiciones, así como el dar me parte de haber repartido á domicilio las cédulas electorales en el tiempo precisamente que media del 5 al 10 de éste, ámbos inclusive, con arreglo á la citada circular de 12 de Octubre último y según se les tiene ordenado en diferentes circulares de este Gobierno, y de quedar expuestas al público las listas definitivas desde el expresado día 5 al 19, todo lo que deben poner en mi conocimiento en el día prefijado á este objeto en las anteriores y referidas circulares que nuevamente se les recuerda por ésta á fin de encarecerles su puntual y exacto cumplimiento.

Soria, 5 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Circular num. 391.

Segun me participa el Alcalde de Villarizo ha sido hallado en aquella localidad un cerdo cuya procedencia se ignora. Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de su dueño, al cual le será entregado identificadas las señas de su pertenencia y abonados los gastos que ocasionare.

Soria, 4 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,

ANGEL BARRIO.

Negociado 2.º = Pastos.

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en Viana, bajo la presidencia del Alcalde, la enajenación en pública subasta de los pastos existentes en el monte Robledal de dicho pueblo, con sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los pastos existentes en el monte Robledal perteneciente al pueblo de Viana, en la jurisdicción del mismo y sitios denominados Senda de la Choza y Caidas del Rio Duero:

- 1.ª La subasta será anunciada con 15 días de antelación en el Boletín oficial de la provincia por el Sr. Gobernador de la misma, y por medio de los edictos correspondientes, que fijarán en los sitios de costumbre el Sr. Alcalde de Viana y los de los otros pueblos del partido judicial de Almazan.
- 2.ª La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalados al efecto; y se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, en la casa del Ayuntamiento de Viana, bajo la presidencia de su Alcalde o de quien haga sus veces, y con asistencia de un empleado del ramo designado al efecto.
- 3.ª Para el aprovechamiento de que se trata no se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 312 pesetas 50 céntimos, fijada para tipo de esta subasta.
- 4.ª Las proposiciones y las pujas serán admitidas en la primera media hora señalada para la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.
- 5.ª Hecha la adjudicación la subasta será admitida a la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.
- 6.ª Aprobado el remate por el Sr. Gobernador de la provincia, el rematante, quedando atendido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente a satisfacción del Ayuntamiento de Viana, en los ocho días siguientes, a contar desde la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate.
- 7.ª El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales de Viana la cantidad en que hubiere obtenido la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento de dicho pueblo.
- 8.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación, y para limpiar el terreno de los despojos de este aprovechamiento.
- 9.ª El rematante podrá principiar el aprovechamiento luego que esté provisto de la correspondiente licencia por escrito, que le facilitará el Ingeniero Jefe de este distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones quinta, sexta y décima de este pliego.
10. Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos, y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros, ó doscientas varas de su límite, cuya entrega no podrá tener lugar sin previa presentación a la oficina de montes, y bajo recibo, de la carta de pago correspondiente a la vigésima parte del importe líquido que por este aprovechamiento corresponde percibir a la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia con destino a mejoras del monte.
11. La entrega a que se refiere la condición anterior se hará en su caso por el empleado del ramo designado al efecto por su Jefe y una comisión del Ayuntamiento de Viana, consignando las novedades

y daños que hubiere dentro del terreno que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente, que, firmada por los asistentes al acto, se unirá al expediente de su referencia remitiendo certificación ó copia de la misma a la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

12. El aprovechamiento de los citados pastos se hará sólo con 250 cabezas de ganado cabrío, considerándose como fraudulentas todas las que excedan de dicho número.

13. Este aprovechamiento, que en manera alguna podrá hacerse extensivo a los demás sitios del monte ni a los que en este se hallasen acotados, quedará terminado el día 10 de Abril de 1876.

14. La entrada y salida del ganado se hará por las cañadas y cordeles que en el monte existan, y en su defecto por los sitios que no causen daño al repoblado y que para ello se señalen por el empleado encargado de vigilar este aprovechamiento.

15. Los pastores sólo podrán usar para sus precisas atenciones dentro del monte y para la construcción de chozos de las leñas muertas y rodadas existentes en dicho monte.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega a que se refiere la condición undécima de este pliego.

17. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta ciento sesenta y siete metros ó doscientas varas de su límite, por el empleado del ramo designado por su Jefe y una comisión del Ayuntamiento de Viana, previo aviso al rematante.

18. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá a su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia a la oficina del distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la licencia para hacer el aprovechamiento, ó en su caso de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona límite en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito a la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

20. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de un empleado del ramo designado al efecto por su Jefe y una comisión del Ayuntamiento de Viana que, bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

21. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones. Lo que se hace público por medio del presente Boletín para conocimiento de los que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Soria, 3 de Diciembre de 1875.
El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

Negociado = Instrucción pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Aprobadas por Real orden de 4 de este mes, previo dictamen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las nuevas ediciones del Manual de Agricultura y de la Carlilla Agraria con las alteraciones y mejoras que su autor D. Alejandro Olivan ha hecho en las mencionadas obras; esta Dirección general, cumpliendo lo acordado, no puede ménos de encarecer a V. S. la necesidad de que se

ejecute con puntualidad, en lo que de su autoridad dependa, lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1857 y 26 de Marzo de 1857 y en las circulares de 7 de Abril de 1856 y 4 de Febrero de 1865, disponiendo que en todas las escuelas completas se haga uso del Manual, como texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y para la de Agricultura, y en las escuelas incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas. Este Centro directivo espera confiadamente del reconocido celo de V. S. en favor del desarrollo de la Instrucción pública, que dará exacto y puntual cumplimiento a las citadas disposiciones, y que procurará remover cuantos obstáculos se opongan a su realización.»

Lo que he dispuesto hacer público en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Juntas locales de Instrucción pública, a quienes encargo muy eficazmente la observancia y cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta disposición.

Soria, 4 de Diciembre de 1875.
El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos a las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes Noviembre y liquidados en el día de la fecha.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

RACION DE		KILÓGRAMOS DE	
Pañ 50 decigramos ó sea 1 y 1/2 libra.	Pests. Cénis.	Paja larga.	Pests. Cénis.
22	"	Leña.	Pests. Cénis.
Cebada, ó sean 6 cuartillos.	Pests. Cénis.	Carbon.	Pests. Cénis.
62	"	Leño de aceite.	Pests. Cénis.
Paja, ó sea 6 kilogramos.	Pests. Cénis.	1	23
23	"	Libra de carne.	Pests. Cénis.
Vino, ó sea un cuartillo.	Pests. Cénis.	64	"
14	"		

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, a fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el artículo 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.
Soria, 2 de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente, Ferrás.

5
SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los fondos ingresados en esta caja durante la 2.ª quincena del mes actual por obligaciones de 1.ª enseñanza y lo retirado por los señores Habilitados.

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.	Material.	TOTAL.	Retirado por los Habilitados.
			Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.	Pesetas. Cents.
1875-76	1.º	Cubo de la Solana	250	62 50	312 50	312 50
Idem.	1.º y 2.º	Oteruelos	275	69	344	344
Idem.	2.º	Villaverde	106 25	26 50	132 75	132 75
Idem.	1.º	Tardesillas	62 50	15 50	78	78
Idem.	2.º	Cubo de la Solana	250	62 50	312 50	312 50
Idem.	1.º	Herreros	262 50	65 50	328	328
Idem.	1.º y 2.º	La Muedra	187 50	47	234 50	234 50
1874-75	4.º	Cubo de la Solana	250	62 50	312 50	312 50
1875-76	1.º	Rollamienta	68 75	17 25	86	86
Idem.	1.º	Cabrejas del Campo	125	31 25	156 25	156 25
Idem.	1.º	Fuentelsaz	125	31 25	156 25	156 25
Idem.	1.º	Aldecalafuente	206 25	51 50	256 75	256 75
Idem.	1.º	Mazateron	156 25	39	195 25	195 25
Idem.	1.º	Cihuela	256 25	64	320 25	320 25
Idem.	1.º	Rebollar	125	31 25	156 25	156 25
Idem.	1.º	Buitrago	75	18 75	93 75	93 75
Idem.	1.º	Sauquillo de Boñices	82 50	20 50	103	103
Idem.	1.º	Sotillo del Rincon	318 75	79 75	398 50	398 50
Idem.	1.º	Castil de Tierra	81 25	20 25	101 50	101 50
Idem.	1.º	San Andrés de Almarza	131 25	32 75	164	164
Idem.	1.º	Arancon	137 50	34 50	172	172
1874-75 y 1875-76	3.º, 4.º y 1.º	Tejado	750	187 50	937 50	937 50
1875-76	1.º	Golmayo	62 50	15 50	78	78
Idem.	1.º	Chavaler	62 25	15 50	77 75	77 75
Idem.	1.º	Abion	62 50	13 50	76	76
Idem.	1.º	Almarail	48 75	12 25	61	61
Idem.	2.º	Miñana	81 25	20 25	101 50	101 50
1874-75 y 1875-76	2.º, 3.º, 4.º y 1.º	Vinuesa	1175	66	1241	1241
1875-76	1.º	Ledesma	75	18 75	93 75	93 75
Idem.	2.º	Mazateron	156 25	39	195 25	195 25
Idem.	1.º	Aldealseñor	118 75	29 25	148	148
Idem.	2.º	Barriomartin	50	12 50	62 50	62 50
Idem.	1.º	Cubo de la Sierra	262	65 50	328	328
Idem.	1.º	Estepa de San Juan	62 50	15 50	78	78
Idem.	1.º	Ventosa de la Sierra	75	18 75	93 75	93 75
Idem.	1.º y 2.º	Fuentetoba	150	37 50	187 50	187 50
Idem.	1.º	Tera	125	31 25	156 25	156 25
Idem.	1.º	Aldealices	40 50	10	50 50	50 50
Idem.	1.º	Aliud	112 50	28	140 50	140 50
Idem.	1.º	Quintana Redonda	125	31 25	156 25	156 25
Idem.	1.º	Tardajos	44 50	46 75	91 25	91 25
Idem.	1.º	Portelrubio	43 75	11	54 75	54 75
1874-75	3.º y 4.º	Oteruelos	137 50	69	206 50	206 50
1875-76	1.º	Salduero	137 50	44 50	172	172
Idem.	1.º	Gallinero	156 25	39	195 25	195 25
Idem.	2.º	Montenegro	312 50	78 25	390 75	390 75
Idem.	1.º y 2.º	Poveda	137 50	34 50	172	172
Idem.	2.º	Villar del Ala	143 75	36	179 25	179 25
Idem.	2.º	Cihuela	256 25	64	320 25	320 25
Idem.	2.º	Deza	343 75	86	429 75	429 75
1874-75 y 1875-76	2.º, 3.º, 4.º y 1.º	Ucero	375	94	469	469
1875-76	1.º y 2.º	Tarancon	300	75	375	375
Idem.	1.º	San Esteban de Gormaz	231 25	57 75	289	289
Idem.	1.º	El mismo id. Maestra	137 50	34 50	172	172
Idem.	1.º	Fuentecantales	62 50	15 50	78	78
Idem.	1.º	Aitagas	68 75	17 25	86	86
Idem.	1.º	Velilla de San Esteban	53	13 25	66 25	66 25
Idem.	1.º	Sauquillo de Paredes	50	12 50	62 50	62 50
Idem.	1.º	Zayas de Torre	156 25	39	195 25	195 25
Idem.	1.º	Morcuera	125	31 25	156 25	156 25
Idem.	1.º	Espeja	387 50	54 50	442	442
Idem.	1.º	Valdemaluque	156 25	39	195 25	195 25
Idem.	1.º	Gormaz	62 50	15 50	78	78
Idem.	1.º	Valdenebro	118 75	29 75	148	148
Idem.	1.º	Talveila	58 50	14 75	73 25	73 25
Idem.	1.º	Boos	62 50	15 50	78	78
Idem.	1.º	Quintanas Rubias del Abajo	50	12 50	62 50	62 50
Idem.	1.º	Lodares	81 25	20	101 25	101 25
Idem.	1.º	Retortillo	156 25	39	195 25	195 25
Idem.	1.º	Id. Maestra	100	25	125	125
Idem.	1.º	Rejas de San Esteban	147	36 75	183 75	183 75
Idem.	1.º	Santa María de las Hoyas	243 75	61	304 75	304 75
Idem.	1.º	Id. Maestra	100	25	125	125
Idem.	1.º	Valdemaluque	62 50	15 50	78	78
Idem.	1.º	Berzosa	156 25	39	195 25	195 25
Idem.	1.º	Osmá	237 50	59 25	296 75	296 75
Idem.	1.º	Id. Maestra	112 50	28	140 50	140 50
Idem.	1.º	Alaló	87 50	22	109 50	109 50
Idem.	1.º	Barca	156 25	39	195 25	195 25
Idem.	1.º	Fuentelárbol	156 25	39 25	195 50	195 50

PRESUPUESTOS.	TRIMESTRES.	PUEBLOS.	Personal.		Material.		TOTAL.		Retirado por
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	los Habilitados.
1875-76	1.º	Mombioma	125		31	25	156	25	156 25
Idem	1.º	Nódalo	93	75	23	50	117	25	117 25
Idem	1.º	Rebollo	125		31	25	156	25	156 25
Idem	1.º	Torlengua	143	75	36		179	75	179 75
Idem	1.º	Taroda	131	25	32	75	164		164
Idem	1.º	Velamazan	156	25	39		195	25	195 25
Idem	2.º	Almazan	412	50	103		515	50	515 50
Idem	2.º	Id. Maestra	137	30	34	50	172		172 80
Idem	2.º	Matamala	156	25	39		195	75	195 75
Idem	2.º	Rebollo	125		31	25	156	25	156 25
1874-75	4.º	Agreda			182	81	182	81	182 81
Idem	3.º y 4.º	Jaray	62	50	16		78	50	78 50
1875-76	1.º	Aldeapozo	100		25		125		125
Idem	1.º	Las Aldehuelas	156	25	39		195	25	195 25
Idem	1.º	Agreda	853	12	214	31	1067	43	1067 43
Idem	1.º	Beraton	156	25	39		195	25	195 25
Idem	1.º	Bretun	56	25	14	6	70	31	70 31
Idem	1.º	Cuesta	137	50	34	50	172		172 80
Idem	1.º	Castilruiz	256	25	64	6	320	31	320 31
Idem	1.º	Cardejon	68	75	17	25	86		86
Idem	1.º	Cuevas de Agreda	125		31	25	156	25	156 25
Idem	1.º	Cervon	111	25	27	75	139		139 50
Idem	1.º	Cigudosa	93	75	23	50	117	25	117 25
Idem	1.º	Huérteles	125		31	25	156	25	156 25
Idem	2.º	Hinojosa del Campo	125		31	25	156	25	156 25
Idem	1.º y 2.º	Jaray	62	50	16	25	78	75	78 75
Idem	1.º	Leria	93	75	23	50	117	25	117 25
Idem	1.º	La Losilla	62	50	15	50	78		78 50
Idem	1.º	Muro de Agreda	137	50	34	50	172		172 80
Idem	1.º	Matasejun	156	25	39	6	195	31	195 31
Idem	1.º	Olivega	343	75	86		429	75	429 75
Idem	1.º	Pozalunuro	256	25	64		320	25	320 25
Idem	1.º	Pmilla del Campo	75				75		75
Idem	1.º	San Pedro Manrique	156	25	39	6	195	31	195 31
Idem	1.º	Santa Cruz	100		25		125		125
Idem	1.º	Sarnago	112	30	28		140	50	140 50
Idem	1.º	Tañiñe	75		18	75	93	75	93 75
Idem	1.º	Tajahuerce	68	75	17	25	86		86
Idem	1.º	Villar del Rio	125		31	25	156	25	156 25
Idem	1.º	Vizmanos	112	50	28		140	50	140 50
Idem	1.º	Villar de Maya	106	25	26	50	132	75	132 75
Idem	1.º	Valtajeros	62	50	15	50	78		78 50
Idem	1.º	Valdeprado	126	25	31	50	157	75	157 75
Idem	1.º	Yanguas	256	25	64	6	320	31	320 31
			19.634	62	4.768	17	24.402	79	23.121 4

Soria, 30 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por Real orden de 15 de Abril de este año se ha declarado que lo prevenido en el art. 176 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 sobre deducción de días feriados en todos los plazos de dicho Reglamento, se entiende aplicable tan sólo á los que se cuentan por días, pero no á los que consisten en meses ó años.

Soria, 30 de Noviembre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL. 2—3

Los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos se encuentre en la actualidad el comisionado de apremio por atrasos en el pago por los conceptos del 5 por 100 sobre ingresos municipales, y personal y material de escuelas, les harán saber que inmediatamente deben presentarse en esta Administración con los respectivos expedientes; entendiéndose que el que no verifique su presentación le será recogida la comisión.

Soria, 4 de Diciembre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Próximo á espirar el plazo que concedió el Real decreto de 22 de Junio último relevando de multas á los ocultadores de la riqueza territorial, y deseando la Administración de mi cargo que los de esta provincia no experimenten perjuicio alguno cuando por la Superioridad se adopten las medidas á que se refiere el art. 11 de la Real Instrucción fecha 3 de Setiembre del corriente año, publicada en el Boletín

oficial núm. 112 del 17 del mismo; encarga á los Ayuntamientos hagan comprender á sus administrados las ventajas que han de experimentar acogiéndose á los beneficios del citado Real decreto é Instrucción, para lo cual deberán presentar antes del día 1.º de Enero próximo las declaraciones cuyos modelos se hallan insertos en el periódico oficial citado.

Soria, 2 de Diciembre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Juan Nicolás Perez, vecino de Quintanas de Gormaz y residente en Madrid, hace saber que desde la publicación de este anuncio en el Boletín quedan acotadas para el aprovechamiento de pastos las tierras y viñas de su propiedad situadas en término de dicho Quintanas de Gormaz. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes. 2—4

SUBASTA.—Por disposición de los testamentarios de la difunta D.ª Juana Benito Crespo, que lo son Sebastian Corella y D. Francisco del Campo, se sacan á subasta las tierras de prados, tierra blanca y una casa sita en los términos de Renieblas, como también varias tierras, huertas, tierra blanca y una casa molino, sitos en los términos de Chavaler.

El que quiera interesarse en la subasta puede dirigirse á los testamentarios residentes en la villa de Agreda, quienes manifestarán las condiciones.

La subasta tendrá lugar el 27 del corriente á las doce de la mañana, en Renieblas.

El 28 en Chavaler, á la misma hora.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto.

1—3

PERDIDA.—En la tarde del 30 del mes de Noviembre último se extravió de la villa de Almazan una vaca negra, con lunares blancos en las nalgas, bien cornada y con un atadero de cáñamo en los cuernos. Quien avise su paradero á su dueño D. Justo Salaverri, vecino de dicha villa, recibirá una gratificación y le serán abonados los gastos que haya ocasionado.

DOCTOR MORALES.

Especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales. Por escrito 40 reales en sellos de 10 céntimos, ó sean cien sellos.

Espoz y Mina, 18, principal, Madrid. 2

SORIA.—Imprenta provincial.